



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Exp. 14-2024-00317-00

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la acción de tutela propuesta por Jesús Alberto Muñoz Silva en contra de la Gobernación de Cundinamarca y la Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca.

2.- **VINCULAR OFICIOSAMENTE** a únicamente a los aspirantes que fueron “admitidos” en la etapa de verificación de requisitos mínimos de hojas de vida dentro de la convocatoria para la conformación del Banco de Hojas de Vida para Gerentes de Hospitales de Cundinamarca.

Para efectos de la intimación de los candidatos referidos, se ordena que por medio de la Gobernación de Cundinamarca y su Secretaría Departamental de Salud se le haga conocer vía *e-mail* a todos los aspirantes habilitados de la existencia de la presente acción y de la dirección de correo electrónico de esta unidad judicial para que, si a bien lo tengan, ejerzan su defensa dentro del asunto; de ello, deberá aportar la prueba documental correspondiente al instante de rendir el respectivo informe.

Adicionalmente, se ordena a la Gobernación de Cundinamarca y a la Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca que en su portal web oficial fijen la presente demanda de tutela y este auto, a efecto de dar publicidad al asunto y que los aspirantes “admitidos” en la etapa de verificación de requisitos mínimos de hojas de vida dentro de la convocatoria para la conformación del Banco de Hojas de Vida para Gerentes de Hospitales de Cundinamarca, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de la misma; de ello, deberán aportar la prueba documental correspondiente al instante de rendir el respectivo informe.

3.- **CONCEDER** a las accionadas y vinculados el término de un (1) día para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional (art. 19 Dec. 2591/91).

4.- Denegar la medida provisoria solicitada. Ciertamente es que a efectos de acceder a cautelares en el trámite de amparo, han de ser acreditados suficientemente dos aspectos: (i) la apariencia o humo de buen derecho [*fumus boni iuris*] y (ii) el peligro en la mora [*periculum in mora*]. Ello impone que, desde el insípido estado de la causa tuitiva se dé probanza frente a la probabilidad de acierto no solo en la queja reclamada sino en la necesidad de intervención protectora del juez de tutela para remediar la amenaza o lesión iusfundamental que aqueja al actor, como a su vez, que deba ser inmediata y urgente porque la falta de reivindicación del *statu quo* del agente pueda causar irremediables efectos, de tal modo que sea exiguo el por cierto, ya celeré lapso de máximo diez días, para zanjar de fondo la tutela.

Y es que en el caso concreto, encuentra el Despacho que, por más que se haya valido el activante de diversas premisas fácticas y jurídicas que hilan su conclusión en punto a que se han lesionado sus derechos, no son suficientes para colegir la apariencia de buen derecho, en particular, la probabilidad de acierto de la queja, se itera, en el prematuro e inicial estado de la causa.

Lo anterior, habida consideración que no logró demostrar sumariamente que, conforme así lo acusa, no solo el activante cumpliera con los requisitos para continuar con el proceso de selección [de hecho no hay prueba en punto a cuáles eran esa exigencias mínimas] y mucho menos que, en tiempo, fueron efectivamente radicadas todas aquellas que permitían la satisfacción de ese primer control formal de la convocatoria.

**5.-** Una vez cumplido lo anterior, reingrese en forma inmediata al Despacho para proveer conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda49bb10c1dfd8311fd65e75e82a301332ae6d13f1a4ef5954371c43deb726d**

Documento generado en 19/03/2024 12:42:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**